

RESOLUCIÓN Nro. 2842
(29 MAY 2024)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 1899 del 17 de abril de 2024.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 de 2005 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1272 de 2018 y el Artículo 57 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 y

CONSIDERANDO

Que, el señor RICARDO JURADO ORDOÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.358.476, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 1899 del 17 de abril de 2024, por medio del cual se ordena un descuento salarial por días no laborados a un docente.

El recurso se presentó dentro de los términos y requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Resolución Nro. Nro. 1899 del 17 de abril de 2024, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de la delegación realizada a través de la Resolución Nro. 001 de 07 de enero de 2020, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

Que, el recurrente eleva en su escrito de recurso de reposición la siguiente petición:

1. Se conceda el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación y se revoque la Resolución No. 1899 del 17 de abril de 2024.
2. En consecuencia, sírvase ABSTENERSE de ejecutar el descuento del salario por cuanto la ausencia, obedecieron a la activación de ruta de docente amenazado y desplazado.
3. Si se realizó el descuento, solicito de manera cordial se realice el trámite pertinente para la devolución del valor económico descontado.
4. En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, sírvase conceder el de apelación, a fin de que sea el jerárquico superior quien lo desate; a quien deben enviarse las diligencias, reservándome el derecho de ampliarlo una vez sea concedido, previa la notificación personal pertinente.
5. De la decisión que se tome respecto del presente, solicito se me expida copia auténtica al momento de la notificación personal.

El recurrente expone como argumentos fácticos los siguientes:

1. Se desempeña como docente en la Institución Educativa Agropecuaria Santa Rosa - Sede Guadualito del municipio de Cumbitara (N).

2. Según se desprende del acto administrativo objeto de impugnación, se señala que el Rector de la Institución Educativa me ha reportado como ausencia laboral injustificada durante los días 11, 12 y 15 de abril de 2024.
3. Sin embargo, los motivos por los cuales me ausenté temporalmente de mi jornada laboral estos días, obedecieron a que para esas fechas contaba con ACTIVACIÓN RUTA DOCENTE AMENAZADO, por tal motivo no era obligatorio mi presentación a mi lugar de trabajo.
4. Activé mi ruta de docente amenazado mediante derecho de petición radicado en la SED Nariño, bajo el código NAR2024ER009448 de fecha 14 de marzo de 2023.
5. Por esta situación tan delicada los docentes desplazados nos encontramos presentando en las instalaciones de la SED NARIÑO. Igualmente, temporalmente se envió guías de trabajo a estudiantes.
6. Resulta ilógico que la señora rectora desconociendo lo anterior, pese a que se había informado el motivo de mi ausencia, me haya reportado ante su despacho, dado que:
- Mi ausencia por los días reportados, obedecieron a que estaba amparado bajo la protección de la ruta de docente amenazado y desplazado.
 - La no comparecencia por los anteriores días a mi institución educativa, fueron debidamente justificados ante la SED Nariño.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica:

Artículo 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Ratificando lo anterior la Ley 115 de 1994, en su artículo 147 establece:

Artículo 147. Nación y entidades territoriales. La Nación y las entidades territoriales ejercerán la dirección y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución Política, la Ley 60 de 1993, la presente ley y las demás que expida el Congreso Nacional.

El artículo 151 de la misma Ley manifiesta:

Artículo 151. Funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación. Las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones:

(...)

c. Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;

Ahora bien, revisado el expediente administrativo de la actuación aludida, se encuentra que en virtud de la Resolución No. 01899 del 17 de abril de 2024, se resolvió:

"Artículo 1º. – Ordenar el descuento por días no laborados al docente que a continuación se relaciona, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

NAR2024ER012804	RICARDO JURADO ORDOÑEZ	98.358.476	11, 12 y 15 de abril de 2024.	I. E. Agropecuario Santa Rosa	Cumbitara
-----------------	------------------------	------------	-------------------------------	-------------------------------	-----------

Que, la Ley 715 de 2001, en su Artículo 10, determina como funciones de los Rectores,

Artículo 10. Funciones de Rectores o Directores. El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:

- (...)
- 10.7 Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.
- (...)
- 10.9 Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia"

Que, con fundamento en dichos mandatos legales, es competencia del Rector del establecimiento educativo, reportar la ausencia de los docentes o administrativos del plantel educativo y de los centros educativos asociados al mismo, siempre y cuando la misma resulte injustificada.

La resolución N° 1899 del 17 de abril de 2024, en lo que respecta al docente RICARDO JURADO ORDOÑEZ, obedeció a que mediante oficio radicado bajo el número NAR2024ER012804 el día 15 de abril de 2024, la Directiva Docente Rectora de la Institución Educativa Agropecuario Santa Rosa del municipio de Cumbitara (Nar), Graciela Del Socorro Guevara Jurado identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.314.010, informa que el docente Ricardo Jurado Ordoñez identificado con cédula de ciudadanía N° 98.358.476, NO se presentó a laborar los días 11, 12 y 15 de abril de 2024.

Sobre el descuento ordenado en la Resolución recurrida, el recurrente postula que su no presentación, los días 11, 12 y 15 de abril de 2024, a laborar en las instalaciones de la IE Agropecuario Santa Rosa del municipio de Cumbitara está justificada por cuanto a su favor se activó la ruta de docente amenazado el 13 de marzo de 2024, y se está presentando en las instalaciones de la SED Nariño y remitió guías a los estudiantes para que las realizaran los días de ausencia.

Con respecto al asunto objeto del recurso, se ha revisado el material probatorio adjunto y se ha efectuado la averiguación con el personal de la oficina de Atención al Ciudadano y con la persona encargada del control de la presentación de los funcionarios que se encuentran con activación de ruta de docentes amenazados y se les ha autorizado la presentación en la instalaciones de la SED Nariño para agotar la prestación del servicio, sin embargo al cotejar el registro de firma de los docentes con ruta de docente amenazados que se presentaron en la instalaciones de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño los días 11, 12 y 15 de abril de 2024, se tiene el señora RICARDO JURADO ORDOÑEZ no se encuentra registrado, tampoco se adjuntó prueba alguna de que realizó actividades alternativas con los estudiantes en las áreas a su cargo que menciona en el escrito del recurso, los cuales los días 11, 12 y 15 de abril de 2024 se les vio interrumpido la prestación del servicio educativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. NO REPONER el contenido de la Resolución No. 1899 del 17 de abril de 2024, por medio de la cual se ordena el descuento salarial de los días 11, 12 y 15 de febrero de 2024, en lo que al peticionario RICARDO JURADO ORDOÑEZ respecta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2°. Notificar el presente acto administrativo al docente RICARDO JURADO ORDOÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.358.476, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo, entregándole una copia. Para ello, remítase citación al correo electrónico: ricardojuradoo@hotmail.com

ARTÍCULO 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

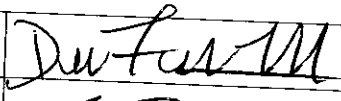
ARTÍCULO 4°. Remítase copia de la presente Resolución a las oficinas de Recursos Humanos, Hojas de Vida y nómina de la Secretaría de Educación Departamental para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los


LUIS ALBERTO SUÁREZ NARVAEZ
Secretario de Educación Departamental de Nariño (E)

Proyectó:	Daniel Francisco Mera Azain P U Asuntos Legales G.02	27-05-2024	
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza P U Asuntos Legales G.04	27-05-2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			